

**DECRETO NÚMERO 114 DE 2014
(15 DE MAYO)**

El Magistrado de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en uso sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 131-4, 136 y 137 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

1.- Que la doctora **GLORIA EUGENIA DOMÍNGUEZ BETANCUR**, Profesional Especializado Grado 33 de este despacho, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.901.998 de Ipiales, ha solicitado Comisión de Servicios, a que aluden los artículos 136 y 137 de la Ley 270 de 1996, los días comprendidos entre el 30 de junio y el 11 de julio de 2014, para asistir en la ciudad de Madrid- España al **“PROGRAMA DE CURSO DE VERANO – CICLO DE DERECHO INTERNACIONAL”**, organizado por la Universidad Sergio Arboleda, curso relacionado con las funciones de la Rama Judicial y que interesa a la Administración de Justicia, programa para el cual fue invitada.

2.- Que aportó certificado expedido por el Coordinador Académico y Administrativo de la Universidad Sergio Arboleda doctor Juan Carlos Cárdenas Niño y copia de la invitación suscrita por el Secretario General de la Universidad Sergio Arboleda (Madrid – España), doctor Antonio Jiménez Castro.

3.- Que los gastos correspondientes a desplazamientos aéreos, alojamiento y manutención, correrán por cuenta del programa

4.- Que la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia al respecto prevé:

“Artículo 136. COMISIÓN DE SERVICIOS. La comisión de servicio, se confiere por el superior, bien para ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aunque la comisión sea fuera del territorio nacional”.

“Artículo 137. DURACIÓN. En el acto administrativo que confiere la comisión de servicio deberá expresarse su duración, que podrá ser hasta por treinta días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta días más. Prohibase toda comisión de servicios de carácter permanente. Dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios, deberá rendirse informe sobre su cumplimiento”.

5.- Que evaluada la solicitud, el Magistrado concluye que el curso que adelantará la peticionaria está orientado a la optimización de las habilidades que como empleado debe desarrollar en ejercicio de sus funciones al servicio de la Rama Judicial, considera pertinente concederle la Comisión de Servicios.

RESUELVE:

Primero: **CONCEDER** comisión de servicios a la doctora **GLORIA EUGENIA DOMÍNGUEZ BETANCUR**, Profesional Especializado Grado 33 de este despacho, entre el 30 de junio y el 11 de julio de 2014, con el fin de asistir en la ciudad de Madrid-España, al **“PROGRAMA DE CURSO DE VERANO – CICLO DE DERECHO INTERNACIONAL”**.

Segundo: La comisión concedida no causa erogación al erario.

Tercero: Este decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).



HUGO FERNANDO BASTIDAS BÂRCENAS
Magistrado